



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 55 De Viernes, 9 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210018600	Fuero Sindical	Bancolombia Sa	Luz Emile Almeida Cortes	08/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Admite Demanda-Se Señala Fecha Para Audienciapublica Para El Día 21 De Abril De 2021, A Las 09:00 A.M-Requiere Apoderado Judicial De La Demandante
05045310500220210011600	Ordinario	Cesareo De Jesús Hernández Hernández	Construcciones Ulloa Sa , Jaime Ricardo Contreras	08/04/2021	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica.
05045310500220200002500	Ordinario	Juan David Lopez Marin	Supertiendas Y Droguerías Olimpica S. A., Operador De Servicio Integrales - Serintegral, Operador De Servicios Excelsior S.A.S.	08/04/2021	Auto Requiere - Se Requiere A La Parte Demandante Para Que Realice En Debida Forma La Notificación Personal A Curadora Ad Litem.

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 9 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e328b82f-f5a9-41ea-93d0-8215108816fc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 55 De Viernes, 9 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210008900	Ordinario	María Maryoris Taborda Londoño	Mario Alberto Moreno Colon, Kelly Marcela Yepes	08/04/2021	Auto Decide - Tienen Notificados Por Conducta Concluyente A Los Codemandados-Devuelve Contestación A La Demanda Para Subsanan.
05045310500220200024400	Ordinario	Mym Abogados Ltda	Dignamar S.A.S.	08/04/2021	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada Para El Día 16 De Abril De 2021, A La 01:30 P.M.

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 9 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e328b82f-f5a9-41ea-93d0-8215108816fc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 360
PROCESO	ESPECIAL de FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	LUZ EMILE ALMEIDA CORTES
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00186-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	SE ADMITE DEMANDA - SE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA PUBLICA - REQUIERE APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 113 ibídem y 82 y S.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR-**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **LUZ EMILE ALMEIDA CORTES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto la señora **LUZ EMILE ALMEIDA CORTES**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a través de su canal digital (correo electrónico).

Hágasele saber a la demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

En igual sentido, hágase saber a la demanda que por intermedio de apoderado idóneo se sirva darle contestación a la demanda antes o dentro de la **AUDIENCIA**

PÚBLICA que se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

En esta audiencia, el demandado podrá dar respuesta a la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor. En esta misma audiencia se **DECIDIRÁ SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS**, se adelantará el **SANEAMIENTO** y se **FIJARÁ EL LITIGIO**, también **SE DECRETARÁN** y **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS** pedidas por las partes y se dictará el **CORRESPONDIENTE FALLO**.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a través de la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales del **SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS SECCIONAL APARTADÓ - UNEB**, con fundamento en lo previsto en el Artículo 118B del CPTSS. Lo anterior con la finalidad de correrle el respectivo traslado de ley, para que intervenga en **AUDIENCIA PÚBLICA**, cuya fecha y hora se encuentra señalada en el numeral anterior.

CUARTO: De igual manera, comuníquesele al **PROCURADOR PROVINCIAL**, con sede en el Municipio de Apartadó Antioquia, la admisión de la presente demanda según lo preceptuado por el Artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 277 Numeral 7° de la Constitución Nacional.

QUINTO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, contemplado en los Artículos 113 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar **BANCOLOMBIA S.A.**, a la abogada **GIOVANNA FLÓREZ MONTEALEGRE**, portadora de la T.P. N° 122.598 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DEMANDANTE para que gestione la notificación de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

Firmado

**DIANA
METAUTE
JUEZ
JUEZ -
002 DE
LABORAL
CIUDAD**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
055** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE
ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Por:

**MARCELA
LONDOÑO**

**JUZGADO
CIRCUITO
DE LA
DE**

APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7106825c63cb52fc82b7383c3c256ed77915e34ab47db7f19906c439c48f194e

Documento generado en 08/04/2021 04:58:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°411
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CESÁREO DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	JAIME RICARDO CONTRERAS- CONSTRUCCIONES ULLOA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00116-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

En vista de que el 06 de abril de 2021 a las 9:55 a.m. fue recibido vía correo electrónico sustitución de poder del conferido del apoderado principal al abogado Jhonatan Rocha Chavarría, atendiendo a que el poder principal obrante a folio 76 del expediente digital contiene la facultad expresa para sustituir el mismo, se reconoce **PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JHONATAN ROCHA CHAVARRÍA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.040.377.279 y portador de la Tarjeta profesional No.341.866 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **DEMANDANTE**, en calidad de apoderado judicial sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 055 fijado en la secretaría del Despacho hoy 09 DE ABRIL DE 2021 , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e902bdabf61413698cab024ad0840566d076825a7d0cc2b2c24434669ab6721c
Documento generado en 08/04/2021 10:42:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°380
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JUAN DAVID LÓPEZ MARÍN
DEMANDADOS	OPERADOR DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.- OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.- SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00025-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE REALICE EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL A CURADORA AD LITEM.

En el proceso de referencia, el apoderado judicial sustituto del **DEMANDANTE** allegó al despacho el 26 de marzo de 2021 a la 1:22 p.m., constancia del envío de telegrama a la abogada que fuere designada como curadora ad litem de la accionada **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.**

No obstante, se verifica que el mensaje de datos solamente fue remitido con el telegrama, y no se anexó la demanda, los anexos y el auto admisorio, a efectos de tener válidamente surtida la notificación personal a dicha parte, por lo que **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que gestione nuevamente la notificación personal, acompañando el mensaje de datos con las piezas procesales antes enunciadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, adjuntando también la evidencia de acuse de recibo o de acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 055 fijado en la secretaría del Despacho hoy 09 DE ABRIL DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed1c7cd91c73687148d8ab54bc2dacd39ba1794c2108e6b2390409592d898f6d

Documento generado en 08/04/2021 10:42:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.408
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA MARYORIS TABORDA LONDOÑO
DEMANDADOS	MARIO ALBERTO MORENO COLÓN-KELLY MARCELA YEPES
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00089-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENEN NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS CODEMANDADOS - DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR.

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 23 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m., los codemandados **MARIO ALBERTO MORENO COLÓN** y **KELLY MARCELA YEPES** por intermedio de apoderado judicial, allegaron contestación a la demanda, en consideración a que a la fecha no ha sido aportada por la **PARTE DEMANDANTE** la constancia de notificación personal efectuada a los mismos, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, se **TIENEN POR NOTIFICADOS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los accionados, desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados.

Así las cosas, de acuerdo con el poder allegado, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **ÁLVARO ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA** portador de la Tarjeta profesional No.57.601 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal, y a la abogada **LUZ MIRYAM BEDOYA BEDOYA** portadora de la Tarjeta profesional No.203.550 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial suplente, en la representación de los codemandados dentro de este trámite.

Conforme al escrito de contestación allegado por los accionados dentro del término de ley, vía correo electrónico el 23 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m., procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso y, conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACION DE LA PRESENTE DEMANDA PRESENTADA**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

- a) Se deberán allegar las pruebas documentales relacionadas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 relacionadas en dicho acápite, pues no se anexó con la contestación ninguna prueba documental enunciada; ello, **SO PENA DE TENERSE COMO NO APORTADAS**.
- b) Respecto a la prueba testimonial, se deberá relacionar el canal digital de cada una de las personas solicitadas en tal calidad, o de no conocerse el mismo, se procederá a manifestar tal situación.
- c) Frente a la respuesta dada a los hechos 10, 11, 27 y 28 de la demanda, la **PARTE ACCIONADA** deberá dar cumplimiento a lo exigido en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, exponiendo las razones de su respuesta, al citarlos como falsos: ello, so pena de tenerse como probados los respectivos hechos ya referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: CES

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º. 055 fijado en la secretaría del Despacho hoy 09 DE ABRIL DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6db62715c51e1238713fdcc55bc0fb28068e09ab640d6df36f231859c0875ef

Documento generado en 08/04/2021 11:14:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°409
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MYM ABOGADOS LTDA.
DEMANDADA	DIGNAMAR S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00244-00
TEMAS SUBTEMAS	Y APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, en razón a que una vez instalada la audiencia concentrada que se encontraba programada para el miércoles 07 de abril del año que cursa a la 1:30 p.m., el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDADA** presentó dificultades técnicas con la conexión a internet, por lo que, en aras de desarrollar la diligencia en debida forma, se hace necesario reprogramar la misma.

El artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“...Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo... Negrillas fuera de texto.

Por su parte el artículo 7° ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”

Visto el precedente normativo, y en consideración a que la petitoria que nos ocupa se encuentra justificada en atención a los motivos esbozados inicialmente, se dispone **REPROGRAMAR LA FECHA para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día viernes DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la

plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **ENLACE DE ACCESO** al expediente digital, es el siguiente:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuWdmLr8mQ1MnI-W6IjT6QAByy6SLXigkG5ZTcQzwNo2Vw?e=WDCa9v

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475c7e5684ba8048c2a453dc6828c22fdc0db90aab1ba3e7494a8604efee7c18

Documento generado en 08/04/2021 10:42:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>